



DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 266-2024-UNAM/CO

Moquegua, 22 de abril de 2024

LA COMISIÓN ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

VISTOS:

El Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 17 de abril de 2024; PROVEÍDO N° 8979-2024 de fecha 12 de abril de 2024 emitido por la Presidencia de la Comisión Organizadora; OFICIO N° 091-2024-VIPAC-UNAM de fecha 11 de abril de 2024 emitido por la Vicepresidencia Académica; INFORME LEGAL N° 290-2024-OAJ-CO/UNAM de fecha 10 de abril de 2024 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; MEMORÁNDUM N° 031-2024-OPP/UNAM de fecha 05 de abril de 2024 emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; INFORME N° 167-2024-UPM-OPP/UNAM de fecha 04 de abril de 2024 emitido por la Unidad de Planeamiento y Modernización; INFORME N° 100-2024-DBU-VIPAC-CO-UNAM de fecha 19 de marzo de 2024 emitido por la Dirección de Bienestar Universitario, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° prevé que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, y el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que la referida autonomía inherente a las Universidades, se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica las organizaciones de su sistema académico, económico y administrativo, así como la administración de sus bienes y rentas, elaborar su presupuesto y aplicar sus fondos con la responsabilidad que impone la Ley;

Que, de conformidad con la Ley N° 28520 de fecha 23/05/2005, se creó la Universidad Nacional de Moquegua, cuyo artículo 1° dispone: “créase la Universidad Nacional de Moquegua como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua”. Asimismo, a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 103-2017-SUNEDU/CD, el Consejo Directivo de la SUNEDU, le otorgó la Licencia Institucional a la Universidad Nacional de Moquegua; la misma que fue modificada a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 135-2022-SUNEDU/CD;

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector (...). Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan”;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 011-2024-MINEDU de fecha 31/01/2024, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, integrada por los académicos: Dr. Jorge Lázaro Franco Medina, como Presidente; Dr. Edwin Molina Porcel, como Vicepresidente Académico y Dr. Avid Roman Gonzalez, como Vicepresidente de Investigación;

Que, el artículo 58° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordado con el artículo 14° del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 578-2021-UNAM, establecen que el **Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección**





DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

///... Resolución de Comisión Organizadora N° 266-2024-UNAM/CO

y ejecución académica y administrativa de la universidad. En el caso de la Universidad Nacional de Moquegua, dada su condición y naturaleza, corresponde ejercer dicha atribución a la Comisión Organizadora quien hace las veces de Consejo Universitario, disposición relacionada con la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y sus modificatorias;

Que, el artículo 77° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad Nacional de Moquegua aprobado con RCO N° 093-2021-UNAM, señala que la Dirección de Bienestar Universitario es el órgano de línea responsable del desarrollo de los programas de bienestar en materia de deportes, recreación, cultura, arte, **alimentación**, salud, transporte, vivienda, apoyo psicopedagógico y promoción social para la comunidad universitaria. Asimismo, el artículo 77° establece que la Dirección de Bienestar Universitario tiene entre sus funciones la de definir y conducir las políticas para el desarrollo de los servicios de los programas de bienestar universitario y elaborar y proponer normas, reglamentos y/o procedimientos en el ámbito de sus funciones;



Que, por tal razón, el Director de la Dirección de Bienestar Universitario, remite para su aprobación el Reglamento del Servicio de Comedor Universitario de la Universidad Nacional de Moquegua (en adelante el Reglamento);

Que, el Reglamento tiene por objetivo establecer las normas y procedimientos para brindar el servicio de comedor universitario, permitiendo el acceso a la educación superior a los jóvenes de escasos recursos económicos, contribuyendo al objetivo de inclusión social, garantizando la cobertura de la necesidad básica de la alimentación, además de contribuir al bienestar estudiantil, brindando una alimentación nutritiva y económica que permita la reposición de las energías de los comensales;



Que, mediante el Memorandum N° 031-2024-OPP/UNAM, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, deriva el Informe N° 167-2024-UPM-OPP/UNAM de la Unidad de Planeamiento y Modernización, quien emite opinión favorable para la aprobación del Reglamento, al estar enmarcado en las funciones de la Dirección de Bienestar Universitario y en la normatividad vigente, previa opinión legal; al respecto, mediante el Informe Legal N° 290-2024-OAJ-CO/UNAM, la Oficina de Asesoría Jurídica, es de opinión que resulta procedente aprobar la propuesta del Reglamento del Servicio de Comedor Universitario de la Universidad Nacional de Moquegua;

Que, mediante el Oficio N° 091-2024-VIPAC-UNAM, la Vicepresidencia Académica remite a Presidencia de la Comisión Organizadora el expediente en mención que ha sido evaluado en su oportunidad y solicita que la Comisión Organizadora de la UNAM, determine al respecto;

Que, se ha establecido como atribución de la Comisión Organizadora de la UNAM, la facultad de dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento, por lo que en mérito al pedido del Director de la Dirección de Bienestar Universitario y debatido el caso en Sesión Ordinaria de fecha 17 de abril de 2024, se acordó por unanimidad **aprobar el Reglamento del Servicio de Comedor Universitario de la Universidad Nacional de Moquegua;**

Estando en uso de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 18° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; el Documento Normativo denominado: “Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución”, aprobado mediante la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y sus modificatorias, y en la Resolución Viceministerial N° 011-2024-MINEDU, así como en el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua y demás normas concordantes;



DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

///... Resolución de Comisión Organizadora N° 266-2024-UNAM/CO

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el Reglamento del Servicio de Comedor Universitario de la Universidad Nacional de Moquegua, que consta de siete (7) Títulos, treinta y siete (37) Artículos, dos (2) Disposiciones Complementarias y dos (2) Disposiciones Finales, refrendados en diez (10) fojas que debidamente selladas y rubricadas forma parte de la Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que el Reglamento del Servicio de Comedor Universitario de la Universidad Nacional de Moquegua, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Portal de Transparencia de la UNAM.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO, la Resolución de Comisión Organizadora N° 683-2022-UNAM, que aprobó el Reglamento de Servicio del Comedor Universitario 2022 de la Universidad Nacional de Moquegua, así como cualquier disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a la Vicepresidencia Académica y a la Dirección de Bienestar Universitario, adoptar las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución de Comisión Organizadora.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR, la presente Resolución a todas las instancias y dependencias administrativas y académicas de la Universidad Nacional de Moquegua, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución en el portal de transparencia de la Universidad Nacional de Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLESE Y ARCHÍVESE.



DR. JORGE LAZARO FRANCO MEDINA
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional de Moquegua



ABOG. KEVIN YUVER CHIHUAN QUISPE
Secretario General
Universidad Nacional de Moquegua

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA